

Agraviado: V1, V2, V3 y V4

Exp. No. CEDH/1/042/14.

Victoria de Durango, Dgo., a 16 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIÓN No. 34/14.

MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 1°, 13 Fracción V, 22 fracción XV, 55, 57 y correlativos de su Ley, en relación con el artículo 12 y demás relativos de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada de la queja radicada de oficio por este Organismo, por violaciones a los Derechos Humanos en agravio de **V1**, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación, que se encontraban destacamentados en el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de enero del año en curso, este Organismo acordó iniciar queja de oficio con motivo de la recepción de copias certificadas de las diligencias practicadas por el Agente de Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, en la averiguación previa A.P./PGR/DGO//DGO.-I INV/027/2014 instruida en contra de **V1**, ya que señaló que de las mismas se desprenden irregularidades por parte de los elementos de la Dirección Estatal de Investigación. En su declaración Ministerial rendida por el antes mencionado ante la citada Representación Social el 16 de enero del año en curso, manifestó en parte relativa:

“.....que siendo aproximadamente las diez horas del día quince de enero del año en curso, el declarante se encontraba en compañía de V3 y V2, a las afueras de una carnicería propiedad de XXXX, la cual se ubica en una de las calles de la zona centro del poblado Ignacio Ramírez, del municipio de Guadalupe Victoria Durango, ya que nos encontrábamos esperando a un arquitecto que nos iba a contratar para realizar un trabajo de albañilería en la misma zona centro, justamente en contra equina de la citada carnicería, de quien en este momento no recuerda su nombre, y al esperar a

este último y encontrarse platicando con el aludido carnicero, repentinamente hasta dicho lugar llegó una camioneta de color gris perteneciente a la DEI, de la cual descendieron tres policías, y en seguida uno de ellos le preguntó su nombre así como el nombre de sus acompañantes y al dárselos inmediatamente le ordenó que se subiera a dicha patrulla en la parte delantera junto con su primo V2, mientras que a su amigo V3 le ordenaron se subiera en la caja de ese vehículo, y al hacerlo inmediatamente el policía le dijo saca la pistola hijo de tu pinche madre, a lo que le respondió que cual pistola, escúlcame no traigo nada, por lo que enseguida le respondió "ya te cargó la chingada hijo de tu pinche madre", por lo que otro de los policías que conducía la unidad los condujo a la salida del poblado, y orillándose sobre la carretera, detienen la marcha de dicho vehículo y el policía que le había dicho de groserías, inmediatamente con el rifle que portaba le pegó al emitente en su brazo izquierdo y en sus costillas del lado izquierdo al tiempo que le mentaba la madre y le insistía que le entregara las armas, y en ese momento el emitente recordó que en uno de los cajones de su guarda ropa tiempo atrás había guardado una pistolilla, por lo que a fin de que dejaran de golpearlo decidió decirle a los policías que sí tenía una garra de pistolilla en su domicilio, por lo que emprendieron la marcha con dirección a su casa y al llegar a ésta, bajaron al declarante y dentro de su domicilio se encontraba su tío de nombre V4, por lo que el declarante entró acompañado de dos de los policías y le solicitó a su tío abriera el cajón de su guarda ropa y le entregara a dichos policías la pistolilla, por lo que una vez que su tío V4 les hizo entrega de esa pistola a los policías, se arrimó su hermana del declarante de nombre XXXX y uno de los policías le dijo "tu arrímate para allá hija de tu pinche madre", por lo que los policías también trataron de subir a la patrulla a su tío V4, y en ese momento iba llegando la esposa de éste de nombre XXXX de quien en este momento no recuerda su apellido materno, quien también intervino para calmar a los policías; desea aclarar que los policías también golpearon a su tío V4, al momento en que trataban de subirlo a la patrulla e inclusive uno de ellos le apuntaba en su panza con el rifle que traía; que después de ello los llevaron a la cárcel municipal de Guadalupe Victoria en donde permanecieron en una de sus celdas, que el declarante estuvo aproximadamente veinte minutos, pero antes de meterlo a las celdas el mismo policía que ya lo había golpeado, con el puño cerrado le dio un golpe en la cara del lado derecho, otro golpe en la nariz del de lado derecho y otro más en las costillas del lado derecho, así como una patada en la mano derecha; que desconozco la razón por lo cual no (sic) hayan traído hasta estas oficinas a su primo V2 y a su amigo V3, ya que después de ello dichos policías solamente trajeron al emitente detenido hasta este lugar, haciendo la aclaración que únicamente dos de los policías que participaron en la detención del emitente fueron los que físicamente lo trasladaron a este lugar, que al tener a la vista copia certificada de las identificaciones de los Elementos de la Dirección Estatal de Investigación, manifiesta que por lo que hace aAR1, este fue el policía que lo golpeó con el arma en sus costillas y en su brazo izquierdo, así como el

mismo que con el puño cerrado le propinó diversos golpes en su cara y nariz del lado derecho, en las costillas del lado derecho y le propinó una patada en su mano derecha, que por lo que hace a AR2 dicho policía no participó en su detención, ya que solamente apoyó al otro policía para traer al emitente detenido hasta estas oficinas, siendo todo lo que desea manifestar al respecto.”(sic.)

SITUACIÓN JURÍDICA

El día 15 de enero del año en curso, **V1, V2, V3 y V4**, fueron detenidos arbitrariamente por elementos de la Dirección Estatal de Investigación que se encontraban destacamentados en el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., y el primero de los mencionados fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, en donde se le instauró la Averiguación Previa A.P./PGR/DGO/DGO.-I INV/027/2014, quien le otorgó el beneficio de libertad provisional bajo caución el 16 de enero del mismo año.

CONCLUSIÓN

ÚNICA: Que de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se desprende que **AR1 y AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación que se encontraban destacamentados en Guadalupe Victoria, Dgo., conculcaron los Derechos Humanos del **Derecho a la libertad**, en la modalidad de **Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, en el rubro de **Detención arbitraria**, por **Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia**, en agravio de **V1, V2, V3 y V4**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General del Estado, instruya a la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que incurrieron **AR1 y AR2**, elementos de la Dirección Estatal de Investigación, que se

encontraban destacamentados en Guadalupe Victoria, Dgo., por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, en agravio de **V1, V2, V3 y V4**, y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

TERCERA.- Que Usted señora Fiscal General del Estado, de la misma manera gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado, a **V1, V2, V3 y V4**, por las violaciones a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted señora Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección Estatal de Investigación que participó en los hechos materia de la presente recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los Derechos Humanos de todo individuo, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de esta Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 58 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citado a

comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE
PRESIDENTE**